

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3997406

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YULIANA OCAMPO MARULANDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053831518 y la tarjeta de abogado (a) No. 244100

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 16 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00894 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CENTRO COMERCIAL FUNDADORES P.H** en contra de **COINK S.A** con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la

notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 2242 de 2015, allegará el comprobante de recibido de la factura que pretende sirva de base del proceso ejecutivo, toda vez que la factura se denominan factura electrónica de venta, pero no cuenta con el comprobante de recibido que emite el sistema de facturación utilizado por la entidad demandante, el mensaje electrónico remitido por la demandada por medio del cual confirmó el recibido de las mismas o través del software de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por otro lado, en caso de haberse remitido de forma física deberá darle cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, respecto de todos los títulos valores presentados.

2. Expondrá al Despacho si el sistema de facturación del CENTRO COMERCIAL FUNDADORES aporta la evidencia de la aceptación expresa o tácita de la factura electrónica.

En caso positivo, allegará las evidencias correspondientes del título.

De lo contrario, manifestará al Despacho de forma clara, precisa y suficiente cómo fue aceptada la factura por parte de COINK S.A, aportando las pruebas respectivas.

3. De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 42 del 5 de mayo de 2020 de la Dian en concordancia con el Decreto 1625 de 2016 en su artículo 1.6.1.4.3, informará al Despacho si CENTRO COMERCIAL FUNDADORES PH y COINK S.A son sujetos obligados a facturar electrónicamente.

4. Al tenor de lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil, explicará en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.

5. Adicionalmente, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, ya que, no resulta procedente solicitar intereses moratorios sobre el valor pretendido por concepto de cláusula penal.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.005 fijado el 17 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438e2b6f2525b61f9a71c21b5bf4823b33fe75a69df2f56106d14abfbfe08249**

Documento generado en 16/01/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>